

LEY N° 221

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por Cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. El impuesto a la sucesión testamentaria de la que fué señora Lucrecia V. viuda de Zabalaga, se destina a las siguientes obras:

- a) El cincuenta por ciento (50%) a la reparación del templo parroquial de Lagunillas, capital de la provincia Cordillera.
- b) El cincuenta por ciento (50%) a la construcción del templo del Cantón Choretí, comprensión de la Sexta Sección Municipal de Cordillera.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool. (Fdo.) Luis Ponce Lozada. (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario. (Fdo.) G. Alvarez S., Diputado Secretario. (Fdo.) Pedro Montaña, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA. (Fdo.) R. Parada Suárez.